

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Alcalde de Villafáfila participa a este Gobierno haberse presentado en la Alcaldía el vecino de aquella villa Cándido Fernández, manifestando haber desaparecido de la casa paterna el día 3 del corriente su hijo Serafin Fernández Fernández, cuyas señas al final se expresan.

En su virtud encargo a todas las autoridades dependientes de la mia procedan a la busca y detención del referido individuo, reintegrándole al hogar paterno caso de ser habido.

Zamora 8 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

SEÑAS

Edad 16 años, estatura regular, color claro, viste pantalón de pana rayada, chaqueta y chaleco de pana lisa de color café, usa boina negra y calza bordeguies de becerro, todo en buen uso.

### FOMENTO—MINAS

Número 702

Don Jaime Aparicio Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Núñez Bragado, vecino de Zamora, como apoderado de D. Manuel Castanera Esteban, y D. Francisco Alcaráz Jaén, por si y representando su propio derecho, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Go-

bierno una instancia, fecha 21 de Febrero último solicitando se les concedan proindiviso y por mitad é iguales partes ciento cincuenta pertenencias para la mina denominada «Oporto», de mineral de hierro, sita en términos de Almaráz y Villaseco, parajes que llaman Tremolayo, Viñas el Tío Troncho, Cañada de Perales y Montañero: lindante por el Este, Norte y Oeste con terreno franco, de labor de propiedad particular y por el Sur con la mina titulada «Buenaventura», número 694, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el situado entre las estacas 15 y 16 de la citada mina «Buenaventura», próximo a las peñas de Tremolayo, entre las praderas de Tremolayo y Perales y que se hallará midiendo 400 metros en dirección Oeste 10.º Norte desde la estaca número 15 de dicha mina «Buenaventura», desde él se medirán en dirección Norte magnético 10.º Este 1.500 metros, colocándose la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste 10.º Norte se medirán 1.000 metros colocándose la 2.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 10.º Oeste se medirán 1.500 metros colocándose la 3.ª estaca, desde esta en dirección Este 10.º Sur se medirán 1.000 metros sobre la misma línea límite Norte y arribamiento de la mina «Buenaventura» hasta llegar a punto de partida, resultando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 6 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

Número 703

Don Jaime Aparicio Marín, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Núñez Bragado, vecino de Zamora, como apoderado de D. Manuel

Castanera Esteban, y D. Francisco Alcaráz Jaén, por si y representando su propio derecho, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 21 de Febrero último, solicitando se les concedan proindiviso y por mitad é iguales partes, ciento cuatro pertenencias para la mina denominada «Duero», de mineral de hierro, sita en término de Almaráz, parajes que llaman Ferrero, Alto del Quiñón Garulla y Valdedobes: lindante por el Norte, Este y Sur terreno franco, escarpados que limitan con el rio Duero, y por el Oeste con la mina titulada «Buenaventura», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la mina «Buenaventura», número 694, situada a unos setenta metros al Este del regato de Valdedobes sobre un afloramiento de cuarzo. Desde él se medirán en dirección Norte magnético 10.º Este 800 metros sobre la misma línea límite Este y arribamiento de la citada mina «Buenaventura» colocándose la primera estaca, desde ésta en dirección Este 10.º Sur 300 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 10.º Oeste 200 metros colocándose la 3.ª estaca, desde ésta en dirección Este 10.º Sur 200 metros colocándose la 4.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 10.º Oeste 200 metros colocándose la 5.ª estaca, desde esta en dirección Este 10.º Sur 300 metros colocándose la 6.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 10.º Oeste 600 metros colocándose la 7.ª estaca, desde ésta en dirección Oeste 10.º Norte 200 metros colocándose la 8.ª estaca, desde ésta en dirección Sur 10.º Oeste 400 metros colocándose la 9.ª estaca, desde ésta en dirección Oeste 10.º Norte 900 metros colocándose la 10 estaca, desde ésta en dirección Norte 10.º Este 400 metros colocándose la 11 estaca, desde ésta en dirección Este 10.º Sur 100 metros colocándose la 12 estaca, desde ésta en dirección Norte 10.º Este 200 metros colocándose la 13 estaca, desde ésta en dirección Este 10.º Sur 200 metros hasta punto de partida, resultando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 6 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» de 7 de Marzo de 1913.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

El artículo 50 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en relación con el 7.º del que fué dictado en 7 de Julio del mismo año, han reconocido á los Maestros de 825 pesetas, con derechos limitados, la facultad de ascender por antigüedad en todas las vacantes de 1.100 pesetas que vayan produciéndose.

El número de Maestros que se encuentran hoy en estas condiciones es ya reducido, y realmente su existencia es causa que dificulta la unidad en las escalas, interrumpidas con una dotación (la de 825 pesetas), que todas las disposiciones vigentes han indicado, establecido y resuelto que debe desaparecer. Para conseguirlo definitivamente es, sin duda, este el momento más oportuno, puesto que lo permite la consignación de los créditos autorizados por las Cortes y no lo impide ninguna consideración que pueda alegarse por derechos adquiridos, ya que las disposiciones citadas han reconocido á estos Maestros derecho preferente al ascenso de 1.100 pesetas.

Considerando también que con esta reforma continúa la labor iniciada por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y se cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que señaló como dotación mínima para los Maestros el sueldo de 1.000 pesetas,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inicie en este año la continuación de aquellas reformas, suprimiendo en definitiva el sueldo de 825 pesetas en el escalafón de los Maestros nacionales de primera enseñanza y elevando sus dotaciones á 1.100, con arreglo á los preceptos siguientes:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, á quienes fué reconocido derecho para ascender por antigüedad al sueldo de 1.100 pesetas por los Reales decretos de 7 de Julio y 25 de Agosto de aquel año, comenzarán á disfrutar este último haber y deberán figurar con derechos limitados en la categoría novena del escalafón general del Magisterio.

Art. 2.º Estos Maestros cesarán en el percibo de la asignación que por retribuciones cobren en la actualidad, pero en el próximo curso escolar tendrán derecho, cuando desempeñen clases de adultos, á percibir el 25 por 100 de su nuevo haber.

Art. 3.º Las plazas vacantes en la actualidad cuya dotación sea de 825 pesetas serán elevadas desde luego al sueldo de 1.100 pesetas, debiendo efectuarse su provisión con este nuevo haber, sin retribuciones, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 4.º Los Maestros de 825 pesetas elevados á 1.100 que tengan convenidas sus retribuciones y resulten perjudicados porque su importe sumado al sueldo de 825 pesetas sea mayor que el nuevo haber reconocido, tendrán derecho á percibir la diferencia mientras ocupen la Escuela que hoy desempeñan, y les será aquella abonada con cargo al presupuesto del Estado si venían percibiendo sus retribuciones en las nóminas del Tesoro, y con apli-

cación á los presupuestos municipales si las cobraban directamente del Ayuntamiento, pero siempre el abono de estas diferencias se hará á solicitud del interesado y previa declaración de la Dirección General, conforme á lo dispuesto en la Orden circular de 5 de Agosto de 1911.

Art. 5.º Los Maestros comprendidos en estas disposiciones podrán continuar percibiendo de los Municipios y de los padres de los niños pudientes las cantidades que quieran reconocerles, pero siempre en concepto de premio ó aumento voluntario.

Art. 6.º La dotación de material para estas Escuelas, elevadas al sueldo de pesetas 1.100, será la sexta parte del nuevo haber, y la cuarta parte de la gratificación de adultos, en su caso, para las Escuelas nocturnas; pero á fin de regularizar el servicio y evitar las alteraciones consiguientes en el primer semestre, cuyo abono ya ha comenzado, esta disposición no tendrá efectos sino desde el segundo semestre de este año.

Art. 7.º La posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas se acreditará á estos Maestros en sus antiguos títulos por diligencia especial, que será extendida en aquéllos previo reintegro de la correspondiente póliza.

Art. 8.º Los Maestros á que se refiere la presente Real orden podrán mejorar sus derechos limitados hoy, como consecuencia de su forma de ingreso, verificando y aprobando los ejercicios correspondientes á las oposiciones de turno restringido que estableció el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 9.º Se exceptúa de los preceptos de esta Real orden á los Maestros de Navarra y Beneficencia, que habrán de ajustarse y regularse en su organización y régimen á las que se han de dictar al efecto.

Art. 10. La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 5 de Marzo de 1913.)

**Dirección General de Primera enseñanza**

Al comenzar la refundición de propuestas para la provisión de vacantes por concurso de traslado de 1912, ha podido observarse que la mayoría de los Maestros que aspiran á ocupar Escuelas graduadas, no acompañan á sus instancias hoja de servicios.

Llegan al propio tiempo á este Ministerio las quejas de algunos interesados, porque habiendo pretendido de las Juntas provinciales que les certificasen y unieran á sus peticiones las mencionadas hojas, negáronse aquellas, por considerar que los interesados debían limitarse á hacer constar el número que ocupan en el Escalafón.

No extraña á esta Dirección General que, tratándose de la aplicación por vez primera de disposiciones que han llevado una reforma radical al Magisterio, se padezcan errores por algunas dependencias de este Centro; pero interesándole también que no sufran lesión los intereses de los Maestros, como ocurría si se prescindiese para ocupar las vacantes de graduadas de aquéllos solicitantes que no acompañan sus hojas de servicios, por causas quizás ajenas á su voluntad, y reconociendo al propio tiempo que sólo en vista de dichos documentos puede hacerse la adjudicación, conforme al orden de preferencia que señala el artículo 19 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Esta Dirección General se ha servido disponer que durante un plazo de quince días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, remitan sus hojas de servicios, certificadas por las Juntas provinciales, cuantos aspirantes del concurso de traslado de 1912 hayan pedido Direcciones de Escuelas graduadas ó Regencias de Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Director general, Altamira.

**Provincia de Zamora.**

AÑO DE 1912

MES DE NOVIEMBRE

*Estadística del movimiento natural de la población*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		Número de defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)		1	
Tifo exantemático		»	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica		»	
Viruela		»	
Sarampión		6	
Escarlatina		1	
Coqueluche		5	
Difteria y Crup		5	
Grippe		9	
Cólera asiático		»	
Cólera nostras		»	
Otras enfermedades epidémicas		3	
Tuberculosis pulmonar		16	
Tuberculosis de las meninges		»	
Otras tuberculosis		8	
Cáncer y otros tumores malignos		10	
Meningitis simple		11	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral		44	
Enfermedades orgánicas del corazón		31	
Bronquitis aguda		36	
Bronquitis crónica		16	
Neumonía		10	
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)		23	
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)		4	
Diarrea y enteritis (menores de dos años)		25	
Apendicitis y Tiflitis		»	
Hernias y obstrucciones intestinales		3	
Cirrosis del hígado,		7	
Nefritis y mal de Bright		10	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer		1	
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperal		1	
Otros accidentes puerperales		3	
Debilidad congénita y vicios de conformación		20	
Debilidad senil		32	
Muertes violentas		10	
Suicidios		»	
Otras enfermedades		97	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas		25	
<b>TOTAL</b>		<b>473</b>	
<b>Población</b>		<b>285.783</b>	
<b>NÚM. DE HECHOS</b>	<b>Absoluto.</b>	Nacimientos	757
		Defunciones	473
		Matrimonios	307
<b>NÚM. DE HECHOS</b>	<b>por 1.000 habitantes . . .</b>	Natalidad	2'65
		Mortalidad	1'66
		Nupcialidad	1'07

NUMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .	Varones Hembras	398 359
	Vivos.. . . .	Legítimos	724
		Ilegítimos	33
		Expósitos	10
	Total . . . . .		757
NUMERO DE FALLECIDOS	Muertos . . . . .	Legítimos	15
		Ilegítimos	2
		Expósitos	1
		Total . . . . .	
NUMERO DE FALLECIDOS	Varones		231
	Hembras		242
	Menores de 5 años de 5 y más años		152
			321
		Total . . . . .	

Zamora 4 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—722

## Ayuntamientos.

### PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta del concepto el reparto del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para 1913, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José María Martín. R—731

### BELVER DE LOS MONTES

Don Restituto González de Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se relacionan, y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas é ignorándose su paradero, según manifestación de sus padres en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio de la presente para que lo verifiquen antes del juicio de exenciones ante la Comisión mixta ó ante esta Corporación; habiéndose acordado preventivamente instruirles el expediente de prófugo conforme á lo prevenido en el artículo 101, y sin perjuicio de lo que el mismo dispone si verifican su presentación.

#### Mozos que se citan.

Frumencio Franco Morillo, hijo de Celedonio y María Nieves.

Mauricio Pérez Pérez, hijo de Niceto y Crisanta.

Primitivo Feo Ramos, hijo de Ildefonso é Irene.

Lope Martínez Bratos, hijo de Gregorio y María Dolores.

Laureano Calleja Agüi, hijo de Jenaro y Dominica, de 1910.

Belver de los Montes 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Restituto González. R—719

### PEÑAUSENDE

Confeccionado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Arribas. R—730

### UÑA DE QUINTANA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos Antonio Alvarez Calzón, Manuel Justel Lobato, Santiago Fernández Justel, Miguel Justel García, Ignacio Centeno Salgado y Angel Segundo Carretero Pérez, números 1, 2, 4, 8, 9 y 11 del sorteo del año actual, se les cita por medio del presente anuncio para que el día 16 de los corrientes comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos; pues de no verificarlo serán declarados prófugos, conforme á lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Uña de Quintana 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Calabozo. R—736

### PERDIGÓN (EL)

Don Ezequiel Domínguez Calvo, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento del Perdigón.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del Ejército los mozos alistados José Fernández García, número 4, hijo de Melitón y Eulogia; José Miguel Maderal, número 5, hijo de Faustino y Dominica, y Félix Romo Tardáguila, número 10, hilo de Romualdo y Victoria, todos ellos naturales del Perdigón, ni hayan tenido quien les represente en dichas operaciones, por virtud de la presente se les cita y emplaza para que antes del tercer domingo del corriente mes se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos, ó remitan las oportunas certificaciones si es que hubieren usado del derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley; advirtiéndoles que si no lo verificasen se les instruirá el expediente de prófugo correspondiente.

El Perdigón 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Ezequiel Domínguez. R—734

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Porto Vasco, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual del alistamiento, rectificación, sorteo ni declaración de soldados el mozo Gregorio Nistal Vasco, natural de este pueblo, hijo de Juan y Dominga, número 1 del sorteo del presente reemplazo, se le cita por este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del corriente mes, á las diez de su mañana, á exponer lo que tenga por conveniente; previniéndole que de no comparecer ni remitir las certificaciones de talla, reconocimiento y demás que previene la Ley, será declarado prófugo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda.

Samir de los Caños 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—735

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

A los Ayuntamientos de este partido hago saber: Que no habiendo comparecido representante alguno de los Ayuntamientos de este partido el día 22 del corriente á pesar de estar convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 20, fecha 14 del actual, para examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de la Carcel de este partido, correspondientes al año 1912, no pudo tomarse acuerdo.

Se les convoca á segunda sesión que tendrá lugar al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez, en la Sala Consistorial donde este Ayuntamiento celebra sus sesiones, y será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reúnan, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Puebla de Sanabria 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—711

### LOSACINO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta del año actual los mozos que al final se citan, á pesar de estar citados sus padres y representantes de los mismos, se les cita para el domingo 23 del actual y hora de las ocho de la mañana en la Sala Capitular, para que expongan lo que á su derecho convenga, ó ante la Comisión mixta en los primeros días del mes de Abril próximo; pues de no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes.

#### Mozos.

1 Pedro Rodríguez López, hijo de Manuel y Joaquina.

2 Juan Fernández Peña, hijo de Francisco y Melchora.

3 Miguel Llamas Llamas, hijo de Mauro é Isabel.

4 Antonio González Peláez, hijo de Francisco é Isabel.

5 Lorenzo Gago Bartolomé, hijo de Bernabé y Dominga.

6 Leonardo Fernández Barrera, hijo de Santos y Teresa.

8 Marcos Calvo Rio, hijo de Pedro y Fabiana.

9 Domingo Calvo Vaquero, hijo de Tomás é Inés.

10 Domingo Sánchez González, hijo de Juan y Margarita.

11 Celedonio Gago Rodríguez, hijo de Gregorio y Francisca.

Losacino 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—718

### QUINTANILLA DEL OLMO

Terminado por los representantes de los gremios del impuesto de consumos el repartimiento del mismo para el corriente año, y por la Junta nombrada al efecto el de los ganados que aprovecharán la suerte llamada de la Villa, de este término municipal, para el expresado año actual, se anuncia hallarse expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos en el citado plazo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Onofre Peláez. R—713

## FERRERUELA

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento, rectificación del mismo ni del sorteo, verificadas en esta localidad para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, que según manifiestan sus padres se hallan en la República Argentina, se cita á estos interesados para que comparezcan ante este Ayuntamiento el tercer domingo del mes de Marzo, último día que se les puede oír por esta Corporación; apercibidos que de no comparecer ó presentar documentos legales les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferreruela 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan García. R—733

*Mozos que se citan.*

Santiago Blanco Matellán, hijo de Angel y María, número 2.

Vitoriano Gago García, hijo de Baltasar y Melchora, número 7.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BERMILLO DE SAYAGO

*Cédula de notificación y emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Baltasar Piorno y Prieto, en nombre y con poder de D. Amadeo Larán Aimable y este como apoderado de Willam Willet, vecino de Londres, contra D. Saturio de la Puente Rueda, sobre que este sea obligado al otorgamiento de escritura pública de venta de la mina de estaño radicante en término de Villadepera, titulada Juanito y Valentina, ó en otro caso devolver al Sr. Larán Aimable seis mil ciento cincuenta pesetas, que á cuenta de la venta de las minas le tiene entregadas, más el cinco por ciento de dicha cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez: Sr. Orejas Pérez.—Bermillo veintiocho de Febrero de mil novecientos trece. Por presentado el precedente escrito con el mandamiento y exhorto que al mismo se acompaña y que se unieron á los autos de su razón, y no habiendo podido notificarse personalmente al demandado D. Saturio de la Puente Rueda, por no hallarse ya en su domicilio, señalado por el actor en Madrid, según aparece del diligenciado del exhorto al efecto librado y que se acompaña la providencia del primero del corriente, por la que se le tiene por acusada la rebeldía, hágasele segunda notificación y llamamiento, emplazándole de nuevo por término de cinco días, para que se persone en autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y publíquese la cédula consiguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría. Doy fé.—Orejas Pérez.—Abelardo H. Piñuela.

Y para que la notificación de la providencia inserta y emplazamiento acordado tenga lugar pongo la presente que firmo en Bermillo á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuela.

R—755

## Juzgados municipales.

## TORO

Don Manuel de las Heras Calleja, Juez municipal suplente ejerciendo funciones por incompatibilidad del propietario de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Alonso Serrano, vecino de esta ciudad, de la cantidad de trescientas ochenta y ocho pesetas y cin-

uenta céntimos y las costas en el juicio verbal seguido por demanda del Procurador D. Angel Diez Abanda, en nombre del expresado D. José Alonso Serrano, contra el deudor Herminio Álvarez Herrero, vecino de Castronuño, hoy en su rebeldía se ha acordado la venta en pública subasta de la finca embargada el expresado Herminio Álvarez Herrero, como de su propiedad y que es la siguiente:

Una casa en el casco de esta villa (Castronuño) y su calle Real, que linda: por la derecha entrando con otra de Saturio Calvo, izquierda otra de Longinos García, con sus puertas accesorias á la calle del Bollón donde tiene su espalda, sin que conste su medida superficial; tasada en mil quinientas pesetas.

La venta de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Toro el día uno del próximo venidero mes de Abril, á las once horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y se consigne previamente el diez por ciento de la misma.
- 2.ª Y no se exigirán otros títulos ni documentos que la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Nava del Rey unida á los autos.

Dado en Toro á cinco de Marzo de mil novecientos trece.—Manuel de las Heras Calleja.—Licenciado, Fermín Berceo, Secretario. R—756

## VILLAMOR DE LA LADRE

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por el término de quince días; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Juzgado sus instancias y demás documentos necesarios y no tiene otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Villamor de la Ladre 3 de Marzo de 1913.—El Juez, Agustín Ramos. R—724

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal por persona al efecto habilitada, y con el fin de que sea provista, como igualmente la de suplente del mismo, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian dichas vacantes por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- Certificación de examen á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Los emolumentos son los que señala el arancel vigente.

Fresno de la Polvorosa 24 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Angel Pérez. R—679

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de

1871, no teniendo más derechos que los arancelarios.

Poblatura de Valderaduey 1.º de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Epifanio Vega.

R—723

## VILLARDONDIEGO

Don Cecilio Manteca Calvo, Juez municipal suplente en funciones por vacante del propietario de este distrito de Villardondiego.

Hago saber: Que cumpliendo lo mandado por la Superioridad, se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel en los casos que le corresponda actuar.

Villardondiego 1.º de Marzo de 1913.—Cecilio Manteca.—P. S. M., El Secretario, Macario Calvo. R—727

## SAN MARCIAL

Don José Santamaría Rodríguez, Juez municipal de San Marcial.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado y debiendo de ser provistas conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se convoca á los aspirantes para que en el plazo de quince días, á contar desde el presente en el periódico oficial, presenten sus solicitudes acompañadas de certificación de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para el desempeño de dicho cargo.

El distrito de este Juzgado comprende aproximadamente 600 habitantes, se celebran por término medio anual dos juicios verbales civiles, dos de faltas y un acto de reconciliación, y los agraciados percibirán los derechos que devenguen según los vigentes aranceles.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden de S. S.ª el Sr. Juez de primera instancia.

San Marcial 12 de Febrero de 1913.—José Santamaría.—El Secretario habilitado, Marcelino Esteban. R—501

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E., Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 20 del corriente, para la corta-poda que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal.

Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.